

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 8/2007

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días de julio de dos mil siete**, reunidos los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 04/2007 se dictaron las medidas reglamentarias para la implementación del nuevo texto del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA, conforme al artículo 6 de la Ley 4142 que faculta a ello, en concordancia con otras disposiciones del mismo texto y el inc. 1) del Art. 44 de la Ley 2430 (Ley Orgánica del Poder Judicial).

Que en la evaluación inicial del nuevo sistema y de contactos tomados con los Colegios de Abogados de la Provincia, en particular en San Carlos de Bariloche el pasado jueves 5 del corriente, los mismos han manifestado el interés en revisar y ampliar la implementación en lo referido al sistema de notificaciones que se aplica desde el 1° de junio del corriente año por la Ley 4142 y la Acordada N° 4/2007, para la citada casuística conforme el consenso de la reunión de los titulares de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de las cuatro Circunscripciones, realizada en esta Ciudad el 23 de mayo de 2007 por convocatoria del Subadministrador General, Dr. EDUARDO A. ROSSO en consulta con la Secretaria Civil del S.T.J., Dra. E. EMILCE ALVAREZ.

Que en la aplicación del artículo 120 del C.P.C.Cm. se advierten algunas complicaciones subsanables en los casos en los cuales obligatoriamente deben presentarse y acompañarse copias para traslado a las “Cédulas de notificación”, según el nuevo sistema de diligenciamiento previsto en los artículos 137 y 138 del CPCCm.

Que en ese contexto y a propuesta de los propios operadores en la referida reunión del 5 de julio de 2007 en SAN CARLOS DE BARILOCHE se aprecia conveniente establecer por un lapso temporal –como experiencia piloto, hasta el 30 de abril de 2008- de coexistencia de los dos sistemas en la Tercera Circunscripción Judicial, o sea el vigente hasta el 31 de mayo de 2007 para las “Cédulas de notificación” bajo los alcances del artículo 120, que continuarán presentándose en la Secretaría de cada tribunal, quien las remitirá por planilla a las respectivas Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, y alternativamente el determinado por la Ley 4142, o sea de entrega directa en la propia Oficina de Mandamientos y Notificaciones, quien las receptorá, diligenciará y devolverá directamente a las Secretarías de dichos tribunales, también bajo planilla.

Atento que el artículo 137 del CPCCm faculta al Superior Tribunal de Justicia a determinar por vía reglamentaria ante quien deberán presentarse las “Cédulas de notificación”, surge necesario disponer que a partir del 1° de agosto del corriente año -opcionalmente para el profesional- las cédulas que se notifiquen con copia para traslado, de escritos con o sin instrumental, comprendidos en el artículo 120 del CPCCm., podrán ser presentadas ante el órgano jurisdiccional que corresponda quien remitirá la documentación para su diligenciamiento a las respectivas Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.

Que, la titular de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la IIIra. Circ. Judicial y los Oficiales Notificadores, han expresado sus opiniones con las alternativas que se propician como surgió de la reunión del jueves 5 del corriente en el COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que la COMISION PARA LA REFORMA DEL C.P.C.Cm. del Poder Judicial, que elaboró el documento que dio origen al nuevo texto de la Ley 4142, y el consultor técnico Dr. ROLAND ARAZI, están contestes en revisar y ampliar el funcionamiento del sistema de notificación por cédula e implementar transitoriamente el doble sistema, al que podrán incorporarse las otras Circunscripciones si así se propone desde los Tribunales de Superintendencia General o se acuerda con los Colegios de Abogados de cada jurisdicción.

Que además el actual sistema impone una mayor dotación de recursos humanos a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, aspecto bajo restricción presupuestaria y que hasta tanto ello no sea previsto en forma permanente hay que implementar gradualmente el nuevo sistema, ajustando las distintas realidades y otras cuestiones que hacen al objetivo perseguido cual es la agilización de la notificación a fin de acortar los plazos procesales que la reforma procesal civil tuvo como propósito sustantivo.

Que en el Expte. N° 0148/07-SS se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Acordada N° 103/2004.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- En los casos que corresponda diligenciar “Cédulas de notificación” con acompañamiento de copias para traslado según el artículo 120 del CPCCm., alternativamente podrán ser presentadas en legal forma y de modo indistinto ante el órgano jurisdiccional respectivo o la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

ARTICULO 2°.- Quien reciba dichas Cédulas de la parte o el profesional, las timbrará con el sello de oficialización que valida el trámite.

ARTICULO 3°.- Si se optase por la primer alternativa, la Secretaría del tribunal glosará tales copias allí obrantes y, previo tal timbrado con su sello, las remitirá bajo planilla para diligenciamiento a dicha Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

ARTICULO 4°.- Cuando la presentación sea directa en ésta, tal como lo dispone el artículo 11 de la Acordada Nro. 4/2007, se intervendrá cada ejemplar de la correspondiente “Cédula de notificación”, con o sin copias para traslado, con el timbre de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

ARTÍCULO 5°.- En todos los casos, la remisión de “Cédula de notificación” diligenciadas a los respectivos organismos jurisdiccionales, se hará bajo planilla.

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

FIRMANTES:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia del STJ.**